

Vallés, S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chatarra y desperdicios de cobre por exportaciones de sulfato de cobre cristalizado, en el sentido de que se incluyan entre las primeras materias a importar el lingote de cobre «blister»; manteniéndose en la presente ampliación los mismos índices de reposición y de mermas que se establecen a efectos contables en el aludido Decreto.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima/dos punto a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en su integridad los restantes artículos del Decreto quinientos cuarenta/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2527/1968, de 25 de septiembre, por el que se amplía el régimen de reposición concedido a «Amp Española, S. A.», por Decreto 2796/1966, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación bandas de cobre y bronce fosforoso.*

La firma «Amp Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ayala, número cien, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre («Boletín Oficial del Estado» de siete de noviembre) para la importación de bandas de latón en rollos por exportaciones previamente realizadas de terminales eléctricos, solicita se incluya en dicho régimen, como materia prima de importación, la banda de cobre y bronce fosforoso.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición concedido a la firma «Amp Española, S. A.», por Decreto dos mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre («Boletín Oficial del Estado» del siete de noviembre), en el sentido de incluir además de las mercancías, cuya reposición viene autorizada por el expresado Decreto, la importación de bandas de cobre y bronce fosforoso para los mismos productos de exportación; a efectos contables, respecto a esta modificación, se mantienen los mismos índices de reposición y porcentaje de subproductos que se establecen en el aludido Decreto.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan realizado desde el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima/dos punto a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2528/1968, de 25 de septiembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Metalúrgica de Santa Ana, Sociedad Anónima», para importación de chapa de aluminio y chapa de acero laminada en frío y en caliente, por exportación previamente realizada de vehículos «Land-Rover», modelos 88 y 109, sin capota metálica.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de aluminio y chapa de acero laminada en frío y en caliente por exportación previamente realizada de vehículos «Land-Rover», modelos ochenta y ocho y ciento nueve, sin capota metálica.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», con domicilio en Madrid, calle General Mola, número ciento trece, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de aluminio aleado, en formatos diversos y espesores de cero coma siete a dos coma seis milímetros (partida arancelaria setenta y seis punto cero tres punto B); chapa de acero laminada en caliente, en formatos diversos y espesores de uno coma seis a seis milímetros (partida arancelaria setenta y tres punto trece B uno a-uno b-uno c); chapa de acero laminada en frío, en formatos diversos y espesores de cero coma cinco a tres coma veinticinco milímetros (partida arancelaria setenta y tres punto trece punto B, dos a-dos b-dos c); por exportaciones previamente realizadas de vehículos todo terreno «Land-Rover», modelos ochenta y ocho y ciento nueve, sin capota metálica (partida arancelaria ochenta y siete punto cero dos punto A uno).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada vehículo «Land-Rover» ochenta y ocho, previamente exportado, podrán importarse:

Noventa y seis kilogramos de chapa de aluminio aleado, en formatos diversos y espesores de cero coma siete a dos coma seis milímetros.

Cincuenta y siete coma ocho kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos dos mil por mil milímetros y grueso de tres a seis milímetros, ambos inclusive.

Ciento sesenta y ocho coma seis kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos de dos mil por mil milímetros, con un grueso de dos a dos coma cinco milímetros, ambos inclusive.

Nueve coma tres kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos dos mil por mil milímetros, con grueso de uno coma seis milímetros.

Cinco coma treinta y cinco kilogramos de chapa de acero laminada en frío, en formatos de dos mil por mil milímetros y grueso de tres coma veinticinco milímetros.

Treinta y uno coma veinticinco kilogramos de chapa de acero laminada en frío, en formatos de dos mil por mil milímetros, con grueso de dos y dos coma cinco milímetros.

Ciento cincuenta y cinco coma cuarenta y cinco kilogramos de chapa de acero laminada en frío, en formatos de dos mil por mil milímetros, con grueso de cero coma cinco, cero coma siete, cero coma ocho, cero coma nueve, uno coma dos y uno coma seis milímetros.

— Por cada vehículo «Land-Rover», ciento nueve, previamente exportado, podrán importarse:

Ciento veintiocho kilogramos de chapa de aluminio aleado, en formatos diversos y espesores de cero coma siete a dos coma seis milímetros.

Sesenta y ocho coma tres kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos de dos mil por mil milímetros y grueso de tres a seis milímetros, ambos inclusive.

Doscientos cuarenta y dos coma cuatro kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos dos mil por mil milímetros, con grueso de dos a dos coma cinco milímetros, ambos inclusive.

Nueve coma tres kilogramos de chapa de acero laminada en caliente, en formatos dos mil por mil milímetros, con grueso de uno coma seis milímetros.